



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Villares de la Reina

Anuncio.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2025, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de actividades socio-culturales y deportivas (escuelas deportivas) en Villares de la Reina.

En fecha 31 de julio de 2025, se publicó en el BOP de Salamanca n.º 146, en el tablón de edictos del ayuntamiento y en la página web municipal el anuncio del acuerdo provisional; iniciándose el trámite de exposición pública de 30 días hábiles desde el día siguiente hábil a su publicación hasta el día 12 de septiembre (incluido).

Presentadas reclamaciones a dicho acuerdo en tiempo y forma, el pleno, en sesión, de 18 de septiembre, procede a resolver éstas con desestimación y a acordar la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación en el BOP de Salamanca la redacción definitiva de la ordenanza fiscal con las modificaciones acordadas (subrayadas):

“TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DEPORTIVAS (ESCUELAS DEPORTIVAS) EN VILLARES DE LA REINA.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio municipal de actividades socio culturales y deportivas (Escuelas Deportivas), que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

En lo no contenido en esta, se estará a lo dispuesto en el TRLHL, en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, y resto de normativa tributaria aplicable.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de las actividades socio-culturales, musicales y deportivas (escuelas deportivas).

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios y usos a que se refiere el artículo 2.º de esta ordenanza fiscal.

Artículo 4. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o

CVE: BOP-SA-20250926-007



liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Sobre los precios establecidos en esta ordenanza, se aplicarán las siguientes reducciones:

- Reducción del 5 % para aquellos que se inscriban y paguen trimestralmente en las actividades.

Artículo 6. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Constituye la base imponible y liquidable de esta tasa la modalidad y horas semanales de las actividades prestadas conforme al art. 7 de esta ordenanza fiscal.

Artículo 7. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la presente tasa son los que se establecen en las siguientes tarifas:

- Grupo 1.- Actividades socio- culturales:

- Actividades, cursos y/o talleres de 1 hora/ semana: 11 €/usuario/mes.

- Actividades, cursos y/o talleres de 2 horas/ semana: 20 €/usuario/mes.

- Actividades, cursos y/o talleres de 3 horas/ semana: 25 €/usuario/mes.

- Grupo 2.- Actividades musicales:

- a) Música, movimiento y formación básica instrumental: 15 €/usuario/mes.

- b) Práctica instrumental:

- Instrumento individual y lenguaje musical: 40 €/ usuario/mes.

- Cada instrumento complementario: 20 €/usuario/ mes.

- Grupo 3.- Escuelas deportivas:

- Escuelas de 2 horas/semana: 20 €/usuario/mes.

- Escuelas de 3 horas/semana: 25 €/usuario/mes.

Artículo 8. PERIODO IMPOSITIVO.

El periodo impositivo de la presente tasa viene establecido por la duración mensual de cada una de las actividades previstas a las que se inscriban los usuarios.

Artículo 9. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de solicitarse la recepción del servicio.

Artículo 10. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN.

Una vez admitidos (inicial o posteriormente), los usuarios del servicio deberán formalizar la correspondiente matrícula en el impreso oficial indicando la actividad-grupo horas semanales en que se le ha admitido; previo pago, al menos, de la cuota de la primera mensualidad conforme al art. 7 de esta ordenanza fiscal.

Artículo 11. RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN E INGRESO.

La liquidación e ingreso de la presente tasa se efectuará mediante ingreso directo de los usuarios en la cuenta bancaria que el ayuntamiento designe o mediante domiciliación.

La cantidad ingresada supondrá su inscripción en tantas mensualidades como corresponda el importe ingresado.



Los pagos relativos a la primera cuota se realizarán en el plazo de 5 días hábiles desde la publicación en el tablón de anuncios electrónico y físico de las listas de admitidos.

En el caso de nuevos llamamientos de altas con posterioridad al listado inicial, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación personal de su admisión.

Los pagos por las mensualidades inscritas posteriores, deberán realizarse con anterioridad al día 21 del mes anterior.

En caso de no realizarse los pagos en los plazos establecidos, se procederá a dar de baja a la persona usuaria.

En el caso de alta una vez empezada la mensualidad, se realizará un prorrateo de dicha mensualidad.

Artículo 12. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO Y DE GESTIÓN.

1.ª Para la prestación de estos servicios, cuando se realice en grupos, se requerirá un número mínimo de 10 usuarios.

2.ª La admisión en cada uno de las actividades se regirá por orden de registro hasta ocupar el número máximo de plazas; entendiéndose por orden de registro aquel en que toda la documentación exigida para su inscripción se encuentre completa. En todo caso, tendrán acceso preferente a las actividades los usuarios empadronados en el término municipal de Villares de la Reina. En la escuela de música tendrán prioridad los alumnos que hayan asistido al curso anterior.

3.ª El ayuntamiento tiene facultad para disponer las fechas de la prestación de las actividades, así como los horarios y la suspensión eventual del servicio.

4.ª Los usuarios acatarán y cumplirán en todo momento el reglamento y las normas generales de funcionamiento y uso de las instalaciones municipales que dicte el ayuntamiento, tanto en forma escrita como verbal, debiendo obedecer las órdenes e instrucciones concretas del personal encargado.

5.ª Los que incumplan las normas o desobedezcan las órdenes concretas del personal encargado serán expulsados de las instalaciones, sin que tengan derecho a devolución ni indemnización alguna.

6.ª Procederá la devolución de la tasa a los usuarios abonados cuando, por causas exclusivamente imputables a la Administración, el servicio no pueda ser prestado. Se entenderá por causa imputables a la Administración, entre otras, las modificaciones sustanciales en la prestación de las actividades con respecto al inicio o el transcurso desde su inicio y aquellos casos en que no se reúnan el número mínimo de usuarios establecidos en esta ordenanza fiscal. En el caso de modificaciones sustanciales, la persona usuaria deberá presentar su baja en la actividad en el plazo de 5 días hábiles desde la primera clase modificada o su puesta en conocimiento por el servicio correspondiente si ésta fuese anterior.

La baja, ya sea a instancia de interesado o acordada por la administración, no conllevará la devolución de cantidad alguna por las clases restantes en las que los usuarios estén inscritos.

7.ª La inscripción en cada una de las mensualidades corresponderá a los pagos realizados. No se procederá a la devolución de cantidad alguna de las mensualidades inscritas, salvo lo establecido en el apartado 6 de este artículo.

8.ª En caso de no realizarse los pagos en los plazos establecidos en el art. 11 de esta ordenanza fiscal, se procederá a dar de baja a la persona, haciendo llamamiento del siguiente interesado.

Artículo 13. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes



de la Ley General Tributaria. No obstante lo anterior, son de aplicación, en todo caso, además de las Normas Tributarias, las Normas generales y específicas de esta actividad en cuanto a su regulación, sanciones, etc., así como el reglamento y las normas generales de funcionamiento que se dicten por el ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL. FECHAS DE SU APROBACIÓN Y DEL COMIENZO DE SU APLICACIÓN.

La presente ordenanza se aprueba por el ayuntamiento pleno y entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Villares de la Reina, a 19 de septiembre de 2025.–El alcalde, José Buenaventura Recio García.

Documento firmado electrónicamente.